



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00092 00.
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	EDWIN YAMID GARCÍA CARTAGENA
DEMANDADO	YULIANA ANDREA ORTIZ SÁNCHEZ en representación de la menor de edad VALENTINA GARCÍA ORTIZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1326

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el (la) señor(a) EDWIN YAMID GARCÍA CARTAGENA en contra de YULIANA ANDREA ORTIZ SÁNCHEZ en representación de la menor de edad VALENTINA GARCÍA ORTIZ, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico del demandado YULIANA ANDREA ORTIZ SÁNCHEZ en representación de la menor de edad VALENTINA GARCÍA ORTIZ, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020).
2. Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico del Ministerio Público y de la Comisaria de Familia de Caldas, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020).
3. Deberá la parte demandante aclarar en el acápite Demanda numeral 4, en cuanto a que hace solicitud al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas y la demanda es presentada ante el Juzgado Civil del Circuito de Caldas.
4. Deberá la parte demandante adecuar el poder de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. que reza: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* y en el poder anexo se hace referencia de igual manera a un proceso ejecutivo de alimentos.
5. *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”,* reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido. (Negrilla y subrayas fuera de texto).



6. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00205 – 23-11-2020